



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 165/21
Luxemburgo, 29 de septiembre de 2021

Sentencia en el asunto T-528/20
Kočner/Europol

El Tribunal General desestima el recurso interpuesto por M. Kočner contra Europol en el contexto de la investigación sobre el asesinato del periodista J. Kuciak y de su prometida, M. Kušnírová

El Sr. Kočner no ha demostrado que la divulgación de sus datos personales por la prensa eslovaca y en Internet así como la alegada inclusión de su nombre en «las listas de mafiosos» sean imputables a Europol

A raíz del asesinato en Eslovaquia, el 21 de febrero de 2018, de un periodista eslovaco, el Sr. Kuciak y de su prometida, la Sra. Kušnírová, las autoridades eslovacas llevaron a cabo una amplia investigación. En el marco de esa investigación y a petición de las autoridades eslovacas, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) extrajo los datos almacenados en dos teléfonos móviles que supuestamente habían pertenecido al Sr. Kočner y en un soporte de almacenamiento USB.

El 13 de enero de 2019, Europol transmitió a las autoridades eslovacas un informe relativo a las operaciones efectuadas en el soporte de almacenamiento USB. El 21 de junio de 2019, Europol remitió a las autoridades eslovacas los informes científicos definitivos relativos a las operaciones efectuadas en los teléfonos móviles en cuestión.

Tras la publicación, en la prensa eslovaca y en Internet en mayo de 2019, de una gran cantidad de información, en particular de transcripciones de conversaciones privadas, procedente en concreto de los teléfonos móviles en cuestión, el Sr. Kočner interpuso un recurso ante el Tribunal General. En su recurso, reclama a Europol una indemnización por importe de 100 000 euros por el daño moral que supuestamente sufrió, en particular por menoscabo de su honor, su reputación profesional y su derecho a la vida privada y familiar como consecuencia del incumplimiento por parte de Europol de sus obligaciones en materia de protección de datos. Por una parte, el Sr. Kočner afirma que Europol hizo pública la información en cuestión incluso antes de que se comunicaran los mencionados informes científicos a las autoridades eslovacas. Por otra parte, sostiene que, en el citado informe de 13 de enero de 2019, Europol incluyó su nombre en «las listas de mafiosos».

En la sentencia que dicta hoy, el Tribunal General recuerda, antes de nada, que la generación de la responsabilidad extracontractual de la Unión por el perjuicio supuestamente causado por sus agencias, como Europol, está supeditada a que concurren **tres requisitos acumulativos**: la ilegalidad del comportamiento reprochado a la agencia, la realidad del daño y la existencia de una relación de causalidad entre ese comportamiento y el daño invocado.

A continuación, en lo que respecta a la supuesta divulgación, por Europol, de las transcripciones de conversaciones privadas extraídas de dos teléfonos móviles de los que se ha hecho mención anteriormente, el Tribunal General hace constar que los elementos de prueba aportados por Europol invalidan la alegación del Sr. Kočner según la cual, en el momento de su publicación por la prensa eslovaca, se suponía que solo Europol estaba en posesión de esas transcripciones. En efecto, de un atestado de 23 de octubre de 2018 se desprende que, en esa fecha, un agente de Europol entregó a las autoridades eslovacas un disco duro con los resultados preliminares en forma de adquisiciones y de extracciones de datos de los teléfonos móviles en cuestión. Por consiguiente, el Tribunal General señala que, el 23 de octubre de 2018, las autoridades eslovacas

también disponían de los datos controvertidos y que, a partir de esa misma fecha, Europol ya no era la única entidad que disponía de ellos.

Además, el Tribunal General señala que Europol no dispuso nunca de las comunicaciones controvertidas de una manera descifrada e inteligible en la medida en que solamente adquirió y extrajo datos encriptados contenidos en los teléfonos móviles en cuestión. En efecto, son las autoridades eslovacas las que, tras recibir los datos encriptados, los descifraron y los hicieron inteligibles.

De lo anterior se infiere que, a falta de pruebas, **no cabe considerar que la divulgación de las transcripciones en cuestión sea imputable a Europol**, de modo que no puede concluirse que exista una relación de causalidad suficientemente acreditada entre el daño alegado y un eventual comportamiento de dicha agencia.

Por último, en lo relativo al perjuicio que el Sr. Kočner considera haber sufrido por el hecho de que Europol incluyera su nombre en «las listas de mafiosos», el Tribunal General destaca que el Sr. Kočner no aporta ningún elemento de prueba que permita acreditar que dichas listas fueran elaboradas y gestionadas por Europol. Asimismo, el Sr. Kočner no aporta ningún elemento de prueba que permita demostrar que la información publicada por la prensa eslovaca sobre la alegada inclusión de su nombre en «las listas de mafiosos» tuviera su origen en el citado informe de 13 de enero de 2019.

Por otro lado, el Tribunal General subraya que, incluso antes del asesinato del Sr. J. Kuciak y de la Sra. M. Kušnírová, la prensa eslovaca presentaba ocasionalmente al Sr. Kočner como un «mafioso» y no solo, como este ha sostenido, como un «empresario controvertido», lo que excluye que esa presentación pueda tener su origen en el citado informe de 13 de enero de 2019.

Por consiguiente, el Tribunal General considera que **el daño derivado supuestamente de la evolución de los calificativos utilizados por la prensa eslovaca al referirse al Sr. Kočner no es imputable a Europol**.

En estas circunstancias, **el Tribunal General desestima en su totalidad el recurso interpuesto por el Sr. Kočner**.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.